



**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oztolotepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación Científica, Tecnológica y en Valores, conscientes del contexto Nacional e Internacional, en lo Económico, Político, Social, del Medio Ambiente y Cultural.

Que para cumplir con la Misión y la Visión de la Universidad Politécnica de Oztolotepec, se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando todo lo anterior, para la Universidad Politécnica de Oztolotepec es muy importante contar con disposiciones que permitan a los Alumnos, Docentes y Administrativos comprender y normar las actividades correspondientes al uso del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura; procurando el aprovechamiento de los mismos, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera, docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec, ha tenido a bien aprobar el:

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura, de la Universidad Politécnica de Oztolotepec, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Equipo.** - A los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, y todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados como parte de las mismas o cualquier objeto necesario para el funcionamiento normal de Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
- II. **Laboratorio.** - Al Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;



- III. **Laboratorista.** – A la Persona Servidora Pública responsable de la operatividad y mantenimiento rutinario menor del Laboratorio;
- IV. **Rector.** - Al Rector de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
- V. **Reglamento.** - Al Reglamento para el uso del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
- VI. **Responsable del Laboratorio.** - A la Persona Servidora Pública de la Universidad que tiene encomendado el control y resguardo del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
- VII. **Universidad.** - A la Universidad Politécnica de Oztolotepec; y
- VIII. **Usuarios.** - A los alumnos y docentes que de forma ocasional o permanente utilicen el Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.

**ARTÍCULO 3.-** El Laboratorio en general tienen como objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula;
- II. Contribuir y acrecentar los conocimientos impartidos en las diversas asignaturas afines;
- III. El desarrollo de habilidades y destrezas de los alumnos y docentes de la Universidad; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.-** Para cumplir con el objetivo del Laboratorio, se desarrollarán las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los docentes en el Laboratorio para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Prueba:** Es la actividad que realiza el responsable del Laboratorio, para comprobar que los equipos se encuentran en óptimas condiciones, así como de su óptimo funcionamiento para cumplir a satisfacción con las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los alumnos en el período de estancias, estadías, y con motivo de proyectos académicos.

**ARTÍCULO 5.-** Las personas que no reúnan el requisito marcado en el artículo 33 fracción II del presente Reglamento y aquellas que por alguna circunstancia no cuenten con la autorización del responsable del Laboratorio, no podrán hacer uso del mismo.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento, la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, será la máxima autoridad del Laboratorio quien a su vez podrá delegar su autoridad en el responsable (s), para que se haga cargo de la atención del Laboratorio en los diferentes horarios según las necesidades de la Universidad.

Cualquier situación surgida en el Laboratorio no contemplada en este Reglamento, será resuelta por consenso entre la Sub-dirección académica, el Departamento de Estudios Profesionales, y el responsable del Laboratorio. Dados los casos de controversia o de gravedad en asuntos relacionados, serán tratados directamente con el Consejo de Calidad de la Universidad.



**ARTÍCULO 7.-** La Subdirección Académica de la Universidad vigilará, a través del Departamento de Estudios Profesionales, el cumplimiento del presente Reglamento delegando para ello las siguientes facultades:

- I. Proponer la designación y remoción del responsable del Laboratorio;
- II. Sancionar previo procedimiento las infracciones previstas en este Reglamento independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;
- III. Programar el mantenimiento del equipo del Laboratorio y de su equipo de servicio; y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia, será el responsable de:

- I. Mantener e implementar las medidas conducentes para conservar el orden de sus alumnos en el interior del Laboratorio y estar pendiente de que acaten el presente Reglamento, asimismo reportar las incidencias de cualquier naturaleza al responsable de Laboratorio;
- II. Incluir a principios de cada cuatrimestre en su planeación didáctica, la programación de las prácticas en el Laboratorio, con base en cada plan de estudio;
- III. Agendar el horario de Laboratorio, en coordinación con el responsable del mismo, las fechas y horas en que utilizarán las instalaciones con base en la planeación;
- IV. Registrarse en la bitácora de actividades del Laboratorio;
- V. Verificar, al término de las actividades del Laboratorio, que todo el equipo se encuentre limpio y en su lugar; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 9.-** El Responsable del Laboratorio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en el Laboratorio y vigilar el cumplimiento del mismo;
- II. Establecer los mecanismos para brindar el servicio del Laboratorio;
- III. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- IV. Evitar el acceso de personas ajenas al Laboratorio que no estén programadas para alguna práctica;
- V. Abstenerse de consumir alimentos en el Laboratorio;
- VI. Elaborar anualmente y solicitar a la Subdirección Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipo e instalaciones del Laboratorio; así como informar de las necesidades del mismo;
- VII. Verificar, al término de las prácticas del Laboratorio, que el equipo se encuentre en su lugar;
- VIII. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo del Laboratorio;
- IX. Mantener limpio y ordenado el Laboratorio;
- X. Evitar tener encendidos teléfonos celulares o aparatos musicales; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.



**ARTÍCULO 10.-** El Laboratorista, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir y respetar los mecanismos para brindar el servicio en el Laboratorio;
- II. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- III. Evitar el acceso de personas ajenas al Laboratorio que no estén programadas para alguna práctica;
- IV. Abstenerse de consumir alimentos en el Laboratorio;
- V. Elaboración de pedidos;
- VI. Llevar el control de herramientas y equipo de préstamo;
- VII. Ejecución de actividades de mantenimiento rutinario, tornillería y lubricación;
- VIII. Auxiliar en la realización del inventario anual;
- IX. Verificar, al término de las practicas del Laboratorio, que el equipo se encuentre en su lugar;
- X. Mantener limpio y ordenado el Laboratorio;
- XI. Evitar tener encendidos teléfonos celulares o aparatos musicales;
- XII. Gestionar existencias de material, encargando repuestos cuando sea necesario;
- XIII. Preparar equipos y llevar a cabo actividades de mantenimiento;
- XIV. Registrar y examinar resultados de metas o experimentos de Laboratorio;
- XV. Comunicar cualquier incidente o resultado al responsable de palabra o por escrito;
- XVI. Preparar materiales de apoyo a la docencia;
- XVII. Supervisar equipo y estudiantes en prácticas;
- XVIII. Mantener el orden, limpieza y seguridad en las instalaciones; y
- XIX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO**

**ARTÍCULO 11.-** El Laboratorio proporcionará a los usuarios los servicios de uso de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas para prácticas escolares.

**ARTÍCULO 12.-** El Laboratorio permanecerá abierto de conformidad con las necesidades de la Universidad, los horarios y calendarios serán determinados por el Jefe de Departamento de Estudios Profesionales. El horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada del Laboratorio.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de que sea necesario suspender el servicio de Laboratorio, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos, docentes y administrativos, por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales.

**ARTÍCULO 14.-** La Subdirección Académica de la Universidad a través del Departamento de Estudios Profesionales, estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios del Laboratorio, siempre que exista causa justificada y disponibilidad del mismo solo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

**ARTÍCULO 15.-** Los usuarios del servicio de Laboratorio deberán registrar la entrada y salida del mismo, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, detallar en el registro la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia.



**ARTÍCULO 16.-** Los usuarios, responsable y Laboratorista, deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 17.-** El Laboratorio es para uso de los alumnos y personal docente de la Universidad, mismos que deben registrar el uso y asistencia en los formatos establecidos.

**ARTÍCULO 18.-** Los trabajos realizados por los alumnos y/o docentes en el Laboratorio serán con fines académicos e institucionales.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 19.-** Los usuarios tienen derecho a solicitar todos los servicios que proporciona el Laboratorio, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso del mismo.

**ARTÍCULO 20.-** Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, ya sea ante la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales, el responsable del Laboratorio o el buzón de quejas y sugerencias.

**ARTÍCULO 21.-** Los usuarios tienen derecho a los servicios que proporcione el Laboratorio mediante la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Los usuarios tienen derecho a que se les expida una constancia de no adeudo, siempre que no presenten adeudos en el Laboratorio, esta será expedida por la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Observar todas y cada una de las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los equipos y mobiliario del Laboratorio;
- III. Prever en tiempo y forma las actividades, reservaciones de espacio, equipo y/o herramientas del Laboratorio, acorde al Manual de Seguridad e Higiene;
- IV. Hacer uso adecuado de los equipos del Laboratorio;
- V. Respetar las áreas asignadas para el uso de cada equipo;
- VI. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- VII. Observar y acatar las normas de seguridad en el Laboratorio;
- VIII. Portar el equipo de seguridad (guantes, cubre bocas, protectores auditivos, zapato cerrado, lentes de seguridad, etc.) necesario para realizar las actividades asignadas en sus prácticas;



- IX. Reportar en forma inmediata ante el responsable del Laboratorio, las anomalías que detecte en los equipos, así como al mobiliario e instalaciones del mismo;
- X. Conservar en buen estado los equipos que utilice;
- XI. Atender las instrucciones que el docente y/o el responsable del Laboratorio les indique, a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales del mismo;
- XII. Reponer el equipo que se le haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o extravío;
- XIII. Llenar el control de las Bitácoras implementadas para el uso del Laboratorio;
- XIV. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el Laboratorio;
- XV. Preparar si es necesario algún equipo o material previo a la sesión de práctica y ajustarse a las horas disponibles según el calendario de prácticas;
- XVI. Dejar ordenado y limpio, antes de abandonar el Laboratorio, su lugar, las mesas de trabajo y los equipos usados al final de la práctica;
- XVII. Informar de inmediato al docente y/o responsable del Laboratorio de emergencias o accidentes;
- XVIII. Realizar el acceso y salida del Laboratorio de manera ordenada, sin correr o empujar y sin mochilas; y
- XIX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 24.-** La operación de cualquiera de los equipos, instrumentos, o herramientas se llevará a cabo únicamente bajo la autorización y supervisión de docentes o en su defecto del responsable del Laboratorio.

**ARTÍCULO 25.-** En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden incluyendo la información sobre los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** El usuario sólo podrá hacer uso de las instalaciones y de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, que hayan sido solicitados, para la realización de la práctica a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la asignatura o del asesor de su estancia, estadía o tesis.

**ARTÍCULO 27.-** El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, que recibe para la realización de la práctica, ya que será responsable de cualquier desperfecto que pudieran sufrir.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de falla o ruptura de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable del Laboratorio, quien determinará la causa de la falla, para que a su vez proceda a definir si el usuario deberá reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

**ARTÍCULO 29.-** El usuario del Laboratorio que reciba los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

**ARTÍCULO 30.-** Al salir del Laboratorio, todos los usuarios deberán dejar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, limpios y en el estado que los encontraron.



**ARTÍCULO 31.-** Todas las actividades que se realicen en el Laboratorio deberán estar supervisadas por un docente y/o el responsable del mismo.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Hacer mal uso de las instalaciones del Laboratorio;
- II. Mover los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, y el mobiliario de su lugar asignado;
- III. Intentar sacar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, de las instalaciones sin realizar el trámite correspondiente;
- IV. Alterar conexiones;
- V. Desempeñar actividades que no estén relacionadas con el Laboratorio;
- VI. Colocar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, en el piso del laboratorio que pueda obstaculizar la libre circulación o ser causa de un accidente;
- VII. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas al Laboratorio;
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones;
- IX. Tener prendidos teléfonos celulares y radios, durante la estancia en el Laboratorio;
- X. Introducir aparatos musicales; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESERVACIONES PARA EL USO DEL LABORATORIO**

**ARTÍCULO 33.-** Para reservar el Laboratorio se deberá:

- I. Verificar la disponibilidad de horario para uso del Laboratorio, directamente con el responsable de éste;
- II. Identificarse como usuario presentando su credencial/identificación vigente;
- III. Para hacer uso del Laboratorio fuera del horario establecido se deberá informar y solicitar el formato de asistencia y la aprobación del responsable del Laboratorio con base al procedimiento establecido;
- IV. La reservación dependerá de la disponibilidad de recursos y las reservaciones previas y será autorizado por el responsable del laboratorio;
- V. Cualquier tiempo reservado fuera del horario tendrá una tolerancia de 15 minutos; después de los cuales, es posible cancelar el tiempo reservado; y
- VI. En todo momento del tiempo reservado en el Laboratorio deberá estar presente el responsable o un Profesor.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA SOLICITUD DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, MÁQUINAS O HERRAMIENTAS**



**ARTÍCULO 34.-** Si los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que se solicitan son de uso común, solo se deberá solicitar al responsable del Laboratorio, identificándose como usuario con su credencial vigente y llenando el formato de préstamo correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** Si los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, que se solicitan son especializados, es necesario haber tomado un curso o taller previo a su utilización. Además, se necesita que el responsable del Laboratorio o un Profesor estén capacitado en su uso y se encuentre presente.

**ARTÍCULO 36.-** El tiempo de préstamo será un día laboral, por lo que si se requiere por más tiempo se deberá solicitar autorización al responsable del Laboratorio.

**ARTÍCULO 37.-** Los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, prestados deben ser devueltos al Laboratorio en buen estado y es responsabilidad del solicitante revisarlos antes de llevárselos. En caso de existir daño en los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, deberá notificarlo inmediatamente al responsable del éste.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Por las infracciones a este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. El usuario que dañe el mobiliario, equipo, infraestructura del Laboratorio, instrumentos, máquinas o herramientas, deberá repararlo y en caso de reincidencia en esta conducta deberá reponerlo por uno nuevo o similar en buenas condiciones;
- II. El usuario que no observe un comportamiento respetuoso con los demás usuarios, docentes o personal del Laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidir en esta conducta, será suspendido del derecho al uso del Laboratorio por tres sesiones;
- III. El usuario que no reporte en forma inmediata ante el responsable del Laboratorio, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones del mismo; será suspendido del derecho al uso de éste por tres sesiones y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido por cinco sesiones;
- IV. El usuario que no atienda las instrucciones que el docente y/o responsable del Laboratorio, será amonestado de manera verbal y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de éste por tres sesiones;
- V. El usuario que no reponga el material, equipo, maquinaria, herramienta o repare los daños causados, será suspendido de derecho al uso del Laboratorio, durante un cuatrimestre;
- VI. El usuario que haga uso inadecuado los recursos del Laboratorio, será amonestado de manera escrita y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso del mismo por cinco sesiones;
- VII. El usuario que no llene las Bitácoras implementadas para el uso del Laboratorio, deberá retirarse del mismo, y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éste por dos sesiones;
- VIII. El usuario que no respete el horario de inicio y término de las actividades programadas en el Laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidencia se hará acreedor a una





amonestación escrita;

- IX. El usuario que no deje ordenado y limpio, antes de abandonar el Laboratorio de acuerdo a lo que utilizó, se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso del mismo por cinco sesiones;
- X. El usuario que introduzca o consuma alimentos y/o bebidas al laboratorio, deberá retirarse del mismo y será amonestado por escrito con copia para su expediente personal;
- XI. El usuario que fume dentro de las instalaciones del Laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éste por cinco sesiones;
- XII. El usuario que sustraiga sin autorización, equipo o mobiliario del Laboratorio, será suspendido del derecho al uso de éste, durante un cuatrimestre; y
- XIII. El usuario que utilice la herramienta y equipo para un fin distinto al originalmente diseñado hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido de derecho al uso del Laboratorio, durante un cuatrimestre.

Los casos previstos en las fracciones I, V, VI, XI y XIII serán sancionados por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales; así como todos los casos de reincidencia. Y los previstos en las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XII serán sancionados por el responsable del Laboratorio, previo procedimiento.

**ARTÍCULO 39.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas al considerar la concurrencia de atenuantes, y adecuando en dicho margen el monto de la sanción en proporción a la gravedad y el dolo.

- I. Se considera que existe reincidencia, por la comisión u omisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
- II. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- III. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja. El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

**ARTÍCULO 40.-** Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal que en su caso proceda en contra del presunto responsable de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 41.-** No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, se produzcan daños y/o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

En el caso de que el daño sea a los bienes de la Universidad, el responsable deberá de resarcir el daño reponiendo el bien por uno nuevo, de iguales características o pagar el valor del mismo estipulando en



las facturas de compra.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, el responsable del Laboratorio, con asesoría del Área de Abogacía General y Equidad de Género de la Universidad, desahogando la garantía de audiencia al presunto infractor y otorgándole la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

El acta correspondiente se instrumentará en presencia de dos testigos del hecho que provocó la infracción cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez instrumentada el acta, se le notificará al infractor, el cual deberá firmar la misma y en caso de negativa, se hará constar en la misma acta.

Acto seguido, el responsable del Laboratorio, que haya instrumentado el acta correspondiente, la remitirá al Titular de la Subdirección Académica, para que proceda a revisar la infracción, a determinar y notificar al responsable las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

**ARTÍCULO 44.-** La Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 45.-** El buen funcionamiento y condiciones del Laboratorio, con respecto a la seguridad estarán regidas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad, Higiene de la Universidad.

**ARTÍCULO 46.-** El Laboratorio deberán contar con sistema de alerta, zonas de seguridad, las rutas de evacuación, equipo para combatir incendios y las medidas de Seguridad e Higiene.

**ARTÍCULO 47.-** La puerta de acceso y salida de emergencia deberá estar siempre libre de obstáculos, accesible y en posibilidad de ser utilizada ante cualquier eventualidad.

**ARTÍCULO 48.-** Los extintores de incendio deberán ser de CO<sub>2</sub> o de polvo químico seco, deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y siguiendo la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec "UPOTec", en la Sesión Ordinaria, número XXXVI, de fecha 30 de Abril del año 2020.

Oztolotepec; Estado de México, Abril del año dos mil veinte.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DE OTZOLOTEPEC  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:** 30 de abril del 2020.

**PUBLICACIÓN:** [01 de junio de 2020.](#)

**VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".